

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
6 DE MARZO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-012/2021**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette)**  
Muy buenas tardes a todos, siendo **las dieciocho horas con dieciséis minutos** del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----**

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----**

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----**

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. -----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta,** le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real **cuatro** de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

***Primero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-029/2021, promovido por José Luis Cortés Olmedo contra actos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

***Segundo.** Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-005/2021. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Cristóbal Arias Solís y Partido Político Morena. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

Presidenta, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria. -----

Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-029/2021**, promovido por José Luis Cortés Olmedo contra actos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, a través del cual el actor aduce una vulneración a su derecho político-electoral de votar y ser votado, ante la negativa por parte de la Fiscalía General del Estado de entregar carta de no antecedentes penales. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone tener por no presentada la demanda interpuesta por José Luis Cortés Olmedo, en razón a que el veintiséis de febrero, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por citado actor, a través del cual manifestó su intención de desistirse de la demanda, ello al considerar que se encontraba colmada su pretensión. -----

Y es que, tomando en consideración que se otorgó un plazo al actor para que manifestara su oposición, de ser el caso, al trámite que corresponde a su escrito de desistimiento; situación que fue debidamente notificada en su domicilio y además de manera personal al haberse entendido la actuaria de este órgano jurisdiccional con el propio actor, sin que hubiese comparecido a hacer manifestación alguna al respecto; que con ello se hizo evidente su intención de desistirse de la demanda. -----

En este sentido, que este Tribunal se encuentra impedido para continuar con el trámite del juicio ciudadano, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, se propone tener por no presentada la demanda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, por favor Secretaria tome la votación correspondiente, sí Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - ¿Si es para la participación verdad Presidenta, antes de la votación? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Si. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Perdón, es que no escuche aquí, gracias, Presidenta, Magistradas, Magistrado y público en general, con relación al proyecto que se somete a nuestra consideración en primer término respetuosamente me aparto del proyecto respecto de la competencia para conocer de violaciones relacionadas con la utilización de recursos públicos, pues como ya lo he manifestado en diversos asuntos estimo que este Tribunal Electoral estatal no tiene competencia para conocer de dicha temática. -----

Perdón, creo que entonces me adelante ¿verdad? -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRETAS.** - Sí, es el primero el desistimiento, por no presentada ah ok, gracias. -----

9.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Se dio cuenta del TEEM-JDC-029/2020, ¿alguna intervención? ¿no?, muy bien al no existir intervenciones entonces por favor Secretaria tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-029/2021, este Pleno resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.-----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-005/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Cristóbal Arias Solís y Partido Político MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-005/2021, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, contra Cristóbal Arias Solís y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, de propaganda política y uso de recursos públicos, ello con motivo de la rendición de su segundo informe legislativo, por parte del denunciado. -----

Primeramente, respecto de la rendición y difusión del segundo informe legislativo del denunciado, esta ponencia propone tener por acreditada su responsabilidad, al haberse trasgredido una porción normativa del artículo 242, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que la difusión del mismo, posterior a su realización, fue sobrepasada en exceso de los cinco días que la ley permite; ello es así, toda vez que el propio denunciado al momento de cumplir con las medidas cautelares ordenadas por el Instituto Electoral de Michoacán, manifestó que la publicidad colocada en su página de Facebook había sido retirada hasta el diez de febrero, lo que fue corroborado por la autoridad administrativa electoral, mediante certificación de doce de febrero; derivado de lo anterior, es que respecto de los eventos realizados, los días excedidos fueron: en Zamora 74, en Zitácuaro 68, en Apatzingán 64 y en Lázaro Cárdenas 63; por lo tanto, se propone imponer como sanción al denunciado, una amonestación pública. -----

Por otra parte, en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, la ponencia propone tener por inexistentes las infracciones que se atribuyen al denunciado, en razón a que no se actualizó el elemento subjetivo, pues de las constancias que obran en autos no se advierte la emisión de un mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame al voto por parte del denunciado, para sí mismo, para el partido político MORENA o para cualquier otro aspirante, precandidato o candidato; ni tampoco se desprende de los espectaculares denunciados o de la red social Facebook, que en su contenido existan manifestaciones explícitas o inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, ya sea precandidato, candidato o partido político. -----

Ni siquiera respecto de manifestaciones como “Acabo de registrar mi aspiración para el honor más grande de mi vida: rescatar mi querido estado. Por eso, dedico estas palabras a mi pueblo que no pierde la esperanza y que sabe que vamos a transformar Michoacán”; ya que de las mismas tampoco se advierten expresiones inequívocas de las que se pueda concluir que, sin lugar a dudas, el denunciado hizo un llamado a la ciudadanía a votar por él y por el partido político MORENA; pues en principio, en el momento en que realizó dichas manifestaciones solamente tenía la calidad de aspirante, es decir, no se tenía la certeza de que ese instituto político lo fuera a elegir como precandidato. -----

Por lo que ve al uso de recursos públicos, de igual forma, la ponencia propone tener por inexistente la infracción que se le imputa al denunciado; ya que en relación a la página de Facebook, éste señaló que no ha celebrado contrato de prestación de servicios con ninguna agencia publicitaria, para la difusión del contenido que se publica en esa red social; pues incluso afirmó que él mismo es quien maneja dicha cuenta, sin que al respecto el denunciante haya ofrecido prueba en contrario, ni haya objetado tales manifestaciones; de igual forma, por lo que ve a la publicidad del informe realizada en los espectaculares denunciados, de las pruebas que obran en el expediente se tiene que el denunciado informó sobre la celebración de un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada Naranti México, S.A. de C.V., quien corroboró esa información, y remitió a este Tribunal el original del “Contrato de adhesión para prestación de servicios publicitarios” celebrado con Cristóbal Arias Solís,

de cuya "Carátula de orden de servicios" se advierte que se encuentran incluidos los cuatro espectaculares denunciados; asimismo, envió una impresión a color de la factura número A4770 correspondiente a dicho contrato; todo lo cual tampoco fue objetado por el partido político denunciante; por lo que, al no exhibir, el denunciante prueba alguna de la que se advierta la utilización de recursos públicos para la difusión del segundo informe legislativo del denunciado, es que este órgano jurisdiccional considera procedente desestimar la falta que se atribuye. -----

Por último, no obstante, la propuesta que se hace de este honorable Pleno de imponer una amonestación al denunciado Cristóbal Arias Solís, por la infracción referida; la ponencia estima que en el caso del partido político MORENA, éste no podría resultar responsable por el actuar del servidor público denunciado; ya que, si bien, tiene la obligación de vigilar a sus militantes y simpatizantes, del criterio contenido en la Jurisprudencia 19/2015 de rubro: "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS", se advierte que MORENA no es garante de las conductas realizadas por los funcionarios públicos en cumplimiento de sus obligaciones. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretaria, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** - Gracias Presidenta, buenas tardes a mis pares y a quienes nos acompañan vía remota, en esta sesión, me permito reconocer el trabajo realizado por el Magistrado ponente, en el proyecto que nos presenta en esta ocasión, no obstante, en cuanto a mi postura y de manera muy respetuosa adelantó que me voy a apartar de la propuesta presentada por dos razones.

Una, en atención a las conductas atribuidas al denunciado, consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña electoral, por la promoción personalizada del denunciado, originados por la difusión de su segundo informe legislativo, y en consecuencia, la sanción impuesta al denunciado Cristóbal Arias Solís, consistente en una amonestación, dado que deriva del estudio del tema aludido y el uso indebido de recursos públicos. -----

Y en segundo término, por estar en coherencia y congruencia con la postura adoptada en diversos asuntos que he asumido, en el TEEM-PES-001/2020, TEEM-PES-002/2021 y TEEM-PES-006/2021, así como el TEEM-PES-007/2021, lo anterior, dado que en mi consideración este Tribunal carece de competencia para conocer y resolver a través del procedimiento especial sancionador, de las conductas indicadas, mismas que a decir del quejoso son contraventoras de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es cuanto, muchas gracias. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

Bueno, si me lo permiten con todo respeto para el Magistrado ponente, anuncio que respecto al proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, siendo congruente con la postura que he adoptado al resolver los diversos procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-001/2020, TEEM-PES-005/2020, TEEM-PES-007/2020, así como con el TEEM-PES-002/2021, TEEM-PES-006/2021 y TEEM-PES-007/2021, en los que se sostuvo que este Tribunal carece de competencia para conocer respecto de la posible vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, es por lo que en este caso, me aparto del sentido del proyecto. Es cuanto. -----

¿Alguna otra intervención? Magistrada Camacho, adelante. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Ahora sí, gracias Presidenta Magistradas, Magistrado, con relación al proyecto que se somete a nuestra consideración en primer término, respetuosamente me aparto del proyecto respecto a la competencia para conocer de violaciones relacionadas con la utilización de recursos públicos, pues como ya lo he manifestado en diversos asuntos, estimo que este Tribunal Electoral no tiene competencia para conocer de dicha temática. -----

En segundo orden, y con relación al análisis respecto a la acreditación o no a los actos anticipados de precampaña y campaña, no advierto en el proyecto que se nos presenta, que en el estudio del elemento subjetivo se atienda a la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los equivalentes funcionales, aunado a que tampoco se realizó estudio alguno del elemento temporal, de ahí que me aparte de acompañar la conclusión plasmada en el resolutivo segundo. -----

Por otro lado, si bien se comparte la conclusión identificada en el resolutivo tercero relativa a que en el informe en cuestión se difundió fuera del plazo establecido en el artículo 134 Constitucional, no se comparte el análisis con el que se arribó a tal conclusión, pues en el estudio correspondiente se contemplan los días se contemplan los siete días previos y los cinco días posteriores en que se pueda difundir respecto de cada evento realizado lo que respetuosamente, estimo incorrecto, ello pues la norma Constitucional, faculta a los servidores públicos a difundir sus respectivos informes una vez al año y solamente por trece días, tal cuestión incluso ha sido materia de análisis por Sala Superior, por ejemplo al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 3/2015, en el que terminó que tal difusión no puede ser de forma sucesiva o secuencial mediante la difusión de mensajes encadenados entre sí, los cuales se pueden prolongar en el tiempo o se den de forma permanente, finalmente manifiesto mi conformidad tanto con las consideraciones como con las conclusiones plasmadas en los resolutivos cuarto y quinto, sería mi postura Magistrada, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.** - Gracias Presidenta, agradezco también quienes, a mis queridas Magistradas, Magistrado Secretaria y desde luego al directo público que siempre nos hace el gran favor de estar pendiente de nuestras sesiones, en como ya lo ha señalado ya en la cuenta correspondiente la cual hago propia, y en cuantos términos en que ya se han expresado y como ya se han escuchado las posturas que se hacen en relación a la competencia respecto al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es en congruencia que este proyecto lo elaboro en esos términos, en los que ya en otros procedimientos especiales sancionadores lo hemos hecho en ese sentido, y más sobre todo que como lo señalaba en otras ocasiones, pues estos ya han sido confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y más atendiendo al juicio electoral 79/2020, si a ello también aunado a lo que aquí se plantea, en cuanto a dejar de lado esa parte de la competencia, bueno es algo que habré de sostener y sobre todo si lo anclo a este artículo 134 de la Constitución General de la República, con lo que establece precisamente el artículo 254, f) del Código Electoral del Estado de Michoacán, atendiendo a la vulneración al principio de equidad en la contienda, sí y esto dentro de lo que es el proceso electoral, pero esto ya de alguna forma se ha comentado en otras ocasiones, pero creo que algo fundamental sobre todo porque si bien escuchando también lo que implica los alcances del artículo 242 párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahí eso desde luego que hay unos, ya incluso hay unos lineamientos que al menos en el momento en que se está, ya en que se está llevando a cabo la queja respecto de las conductas que aquí se analizaron, vienen estos lineamientos que incluso son del Instituto Nacional electoral es del INE-CG-694-2020, que son posteriores. -----

Si bien es cierto, se atendieron o se observaron los precedentes que en el mismo proyecto se citan en cuanto a lo que son los informes, también lo es el hecho de que en el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, fundamental es el hecho de que encontramos que, atendiendo a lo que establece el artículo sexto y séptimo de la Constitución General de la República, es precisamente que en aras de la libertad de expresión y el acceso a la información, nos lleva precisamente a que los ciudadanos en un contexto del ejercicio democrático, cuenten con los elementos y las herramientas para tomar decisiones, y creo que eso también en cuanto a la difusión, mientras no esté contra la ley no distinga, pues también el juzgador no hace distinción y eso desde luego atendiendo, como vuelvo a señalar a esa delgada línea que pudiera permitir o no, seguramente atendiendo al criterio que se adopta en la revisión, que seguramente este tipo de procedimientos que conlleva, es el hecho que en todo momento el poder llevar a cabo un ejercicio de rendición de cuentas, facilite sobre todo contar con mayores elementos para tomar decisiones, y eso desde luego no se diga en lo que corresponde a la labor del poder legislativo, esa es una tarea fundamental en cuanto como pilar del estado de derecho, dentro de lo que corresponde a las instituciones que llevan precisamente esta función, en el ejercicio de la tarea de los ciudadanos en una República nos permite desde luego el conocer en diferentes momentos, lugares, circunstancias y razones cuáles son los motivos por los cuales se asumen cierto tipo de decisiones. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - En contra, por las manifestaciones expuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada Presidenta le informo que se recibieron dos votos en contra de la totalidad del proyecto, un voto en contra de asumir la competencia respecto a conocer lo relativo a la posible vulneración a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un voto a favor del proyecto, así como un voto en favor del resolutivo tercero que anunció la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por razones distintas y a favor de los resolutivos cuarto y quinto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muy bien, gracias Secretaria, conforme al artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el numeral 5 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por lo que se faculta a la Presidencia de este Tribunal, emitir voto de calidad en caso de empate, como ha ocurrido, por tanto, en ejercicio del mismo lo emito y declaro la aprobación mayoritaria de los puntos resolutivos primero y segundo del engrose que se pone a consideración, de acuerdo a la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, atendiendo a que la decisión mayoritaria de los integrantes de este Pleno es en el sentido de que se carece de competencia para conocer de la posible vulneración del artículo 134 de la Constitución Federal, dicha determinación deberá ser materia de engrose que en este sentido someto a su consideración la formulación del engrose correspondiente acorde con lo determinado por la mayoría, proponiendo al Magistrado José René Olivos Campos, para realizarlo de conformidad con los turnos respectivos, por consiguiente se proponen los puntos resolutivos siguientes:-----

**PRIMERO.** Este Tribunal se declara incompetente para conocer respecto de las conductas denunciadas en relación con la supuesta vulneración al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

**SEGUNDO.** Se ordena remitir al Instituto Electoral de Michoacán, copia certificada de los autos y constancias que conforman el presente expediente, en relación con la supuesta vulneración al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que le dé cause conforme a la vía que corresponda. Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrada, le informo que se han agotado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Muchas gracias Secretaria, Magistrada, Magistrados siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos se da por concluida la presente sesión, muchas gracias y muy buena tarde a todos (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**YURISHA ANDRADE MORALES**



No se diga por lo que corresponde vuelvo a señalar, la actividad de lo que es el Poder Legislativo y no se diga lo que corresponde al Congreso de la Unión y sobre todo la Cámara de Senadores, eso por lo que ve a la tarea fundamental de lo que es precisamente los informes. -----

Sin embargo, como ya se ha señalado ahí en lo que son las cuentas de Facebook, donde sí hay un tiempo prolongado en diferentes páginas, en la página donde se hace la publicación de esta invitación a los informes y los videos que, incluso en su momento, también fueron certificados, pero que vuelvo a señalar, hay condiciones en las que desde los indicios nos lleva a la presuncional legal y humana, donde de un hecho conocido se descubre la verdad de otro desconocido, entonces, eso en la propuesta que hago, haciendo el estudio desde la propia competencia y que como lo he indicado, es precisamente en que hago sostener el proyecto con el que he dado cuenta, y que desde luego implica atendiendo a las condiciones en que ya se han presentado otro tipo de proyectos, y sobre todo ya más con lo que ya Sala Regional Toluca nos ha hablado del tema de los equivalentes, que también es importante destacarlo desde lo que establece la propia jurisprudencia, el hecho de establecer que ese equivalente debe ser, debe estar demostrado de forma inequívoca, y esa parte es algo que de lo que ya ahora en este proyecto ya se considera, a efecto de establecer las condiciones respecto a esta figura que ahora se adopta, y desde luego no es óbice señalar, que el que también si observamos que el procedimiento especial sancionador por su naturaleza permite generar celeridad a este tipo de temas, como muchos en este proceso electoral se están generando, pues facilita sobre todo el conocimiento de las conductas y sobre todo el resolverlas para generar la certeza correspondiente, hacerlo a través de un procedimiento ordinario sancionador, pues bueno ya hay un precedente que está en el SUP-JDC-10330/2020, que es interesante ver la ruta que se siguió en un procedimiento ordinario sancionador, sí en el estado de Morelos y que desde luego las implicaciones que esto tiene el demorar un procedimiento en cuanto a los alcances que esto puede representar, de ahí sería la participación que haría Presidenta, agradezco su atención y la atención del público que nos acompaña muchas gracias Magistradas, Magistrados, Secretaria. -----

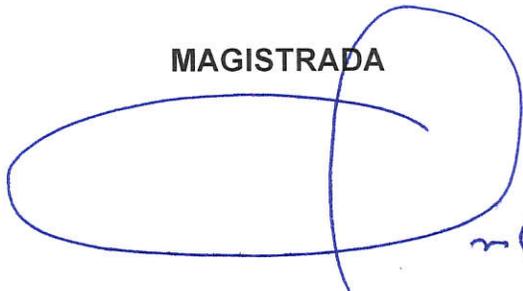
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? al agotarse las intervenciones Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - En contra de los resolutivos primero y segundo, a favor por razones distintas del resolutivo tercero y a favor de los resolutivos cuarto y quinto, gracias. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.** -. En contra del proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede y en la presente, forman parte del Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada con el número TEEM-PLENO-012/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el seis de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de once páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diez de marzo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

